

Legislación Nacional

Boletín Oficial 13/09/02 PRESUPUESTO Ley 25.646 - (PLN) Modificación del artículo 83 de la Ley N° 25.565.

Sancionada: Agosto 21 de 2002. Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2002. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: **ARTICULO 1°** - Modifícase desde su sanción el artículo 83 de la Ley 25.565, que quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 83:** "Las pensiones graciables prorrogadas por las Leyes números 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 de Presupuesto para la Administración Nacional y 25.500, mantienen su vigencia, siempre que el monto de los beneficios no exceda el importe mensual de **TRES CON SETENTA Y CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE)** y serán incompatibles con los incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 55 de la Ley N° 25.401. Establécese que el monto individual o acumulativo de las pensiones otorgadas en virtud de las Leyes 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 no podrá superar el importe mensual de **TRES COMA SETENTA Y CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE)**, siendo compatible con cualquier otro ingreso que no supere la suma de **UNO COMA OCHENTA Y OCHO MODULO PREVISIONAL (1,88 MOPRE)**. **ARTICULO 2°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. **DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 21 AGO 2002. REGISTRADO BAJO EL N° 25.646** EDUARDO O. CAMAÑO. - MARCELO E. LOPEZ ARIAS. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.